

Creando el distrito de San Isidro de Maino en la provincia de Chachapoyas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Créase en la Provincia de Chachapoyas, del Departamento de Amazonas, el Distrito de San Isidro de Maino, el que tendrá por capital el caserío de Maino, que se eleva a la categoría de pueblo.

ARTICULO 2o.—El Distrito de San Isidro de Maino tendrá como anexos los siguientes centros poblados: Condechaca, Calpilón, y Tolpín, que se elevan a la categoría de caseríos.

ARTICULO 3o.—Los límites del Distrito de San Isidro de Maino serán los siguientes: por el Norte, el Distrito de Levanto por la quebrada La Lucma desde sus nacientes en la Cordillera de Llama-Urco hasta su desembocadura en el río Condechaca; por el Este, el Distrito de Soloco, por las cumbres de los cerros Llama-Urco, continuando por los de Chuquín y Chufrán hasta las nacientes del río Yuyac; por el Oeste, el río Condechaca, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Utcubamba; y por el Sur, el Distrito Magdalena, por el Yuyac hasta su desembocadura en el río Condechaca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuentidos.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

NAZARIO CHAVEZ ALIAGA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuentidos.

MANUEL A. ODRIA.

A. ROMERO LOVO.

*
* *